



CAF 28842/2011/CA1-CS1
Lussich Mario Daniel c/ EN –APN-resol
14/06 y 39/11 (exp. 332/08) s/ proceso de
conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Lussich Mario Daniel c/ EN –APN-resol 14/06 y 39/11 (exp. 332/08) s/ proceso de conocimiento”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CAF 28842/2011/CA1-CS1
Lussich Mario Daniel c/ EN –APN-resol
14/06 y 39/11 (exp. 332/08) s/ proceso de
conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Mario Daniel Lussich, actor en autos**, representado por el **Dr. Alejandro Lagos Mármol**

Traslado contestado por la **Administración de Parques Nacionales**, representada por la **Dra. Lorena Paola Traba**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3**.